JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00428-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
DDO: MARILU SALAZAR VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de Dos mil veinte (2.020).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARILU SALAZAR VALENCIA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.:

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARILU SALAZAR VALENCIA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 14.379.096.oo) por concepto del pagare No. 102002357 .

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada CATHERINE MONTOYA RIVERA identificada con C.C No 1.144.172.975 y portadora de la T.P No. 299.780 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO